

Alcaldes: En la Villa de Medina de Rioseco a diez y siete dias del mes de sep. de mill e setecientos
treinta y quatro años, los señores Manuel Marin, Alcalde ordinario
de ella, Diego Pinar del con. y Juan Sanga, Alexidore, no concurri-
endo, por el otro don Juan Canales, no quien lo es el Alcalde ordi-
nario por una accidencia. Don Julian Ferras, y don Juan Buen-
avista Presbitero, el Sr. don Benito Aquilar, Alcaide del castro
de la compania de Jesus, Geron de Quera, Miguel de la Cruz, Joseph
Gomez oximeres, Juan Romero, Joseph Picazo, Fran. de Salencia
fray. Fran. Niquelme, y Antonio Lugo, todos heredados en su
ra herencia, asi como para lo que de la parte de
la mencionada, y de los otros, de denunciar, guerra por el
calde de aguas de una, y requiritoria de paxhada a la
Villa de los que porra, a fin de que se tiene raera y que
ra en el juicio a los denunciados, vecinos de la villa de
los que cobla en el, de las aguas de la casa de un hereda-
miento por parte de aquel vecindario, y de la
que se le denunciar, y denegar, dada la sentencia de
la guerra de los que suponiendo una con anterioridad
tenen echo la misma denuncia, y en la misma suspen-
sion de la jurisdic. que se le confiere tambien
aquel Alcalde de aguas, a instancia de el, y de
maior de aquella, y que se vea en evidencia en aver
tomado el agua para otra denegar, y ha de denegar.
de otro pechero en una evidencia, a fin de que se
lo mandado en las espionias, y con mas diligencia, y
de lo denunciado, que con se cobla en el
deponer en el tribunal superior que se por de lo
por un año a ayudar las aguas como se man da
y que se mencian de otra de la parte de un
por un y denunciado, y que se mencian de un
en la y no se debe ha herencia, a quien se por
no se por un el que de las aguas, el que se

